

No se reconozcan niermas.

8.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas, servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

12. El saldo máximo de la cuenta será de 1.500 Tm. de papel kraftliner color natural; de 800 Tm. de papel kraftliner blanco, de 700 Tm. de papel semiquímico, entendiéndose por tales el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

13. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto por la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el texto refundido aprobado por Decreto de fecha 25 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de noviembre de igual año) y por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de igual mes y año).

14. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Rmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5726

RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se relacionan expedientes referentes a Planeamiento examinados por esta Comisión, en sesión de 19 de diciembre de 1973, con indicación de la resolución adoptada en cada expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la Ley y el Reglamento sobre el Area Metropolitana de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la Ley y el Reglamento sobre el Area Metropolitana de Madrid, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Madrid.—Expediente relativo a la modificación del Plan Parcial de Ordenación de la Ciudad Parque Aluche, incoado por «Construcciones y Contratas, S. A.» Aprobado definitivamente, con la condición de que se presten por «Construcciones y Contratas, S. A.» las garantías correspondientes al 25 por 100 del valor de las fincas, según establece el artículo 135 en relación con el 140 de Ley del Suelo.

2. Madrid.—Expediente relativo a Plan Parcial de Ordenación del barrio de San Cristóbal de los Angeles, incoado por el Instituto Nacional de la Vivienda. Aprobado definitivamente, según planos aportados, en comparecencia de 15 de diciembre de 1973.

3. San Sebastián de los Reyes.—Expediente relativo a modificación del Plan Parcial de Ordenación de dicho término municipal, en lo referente a las alineaciones del casco y ensanche urbano, redactado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Aprobado definitivamente.

4. Madrid.—Expediente relativo a Plan Parcial de Ordenación de la Supermanzana 2, zona «C» del sector de la Veguilla-Valdezarza-Vertedero, incoado por don José Sainz Martín, en nombre de «Inmobiliaria Peñagrande, S. A.» Aprobado definitivamente.

5. Alpedrete.—Expediente relativo a proyecto de parcelación para el desarrollo de la modificación del Plan Parcial «Valdecierra». Aprobado definitivamente.

6. Calapagar y Las Rozas.—Expediente relativo a Plan Parcial de Ordenación «Molino de la Hoz», incoado por la Compañía Mercantil «Molino de la Hoz, S. A.» Aprobado definitivamente.

7. Villalbilla.—Expediente relativo a modificación del Plan

Parcial Especial de carácter Turístico-Residencial «Valdeláguila», incoado por «Alas Motel, S. A.» Aprobado definitivamente.

8. Valdemorillo y Navalagamella.—Expediente relativo a proyecto de parcelación de la primera fase para el desarrollo de la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Cerro Alarcón», incoado por «Urbanizadora Cerro Alarcón, S. A.» Aprobado definitivamente.

9. Madrid.—Expediente relativo a proyecto de modificación del plan general de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid, para el emplazamiento de los Mercados Centrales de Madrid, incoado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Aprobado definitivamente.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados. Significando que los transcritos acuerdos no son definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra los mismos recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de esta publicación.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—El Delegado del Gobierno, Rodrigo Baeza Seco.

ADMINISTRACION LOCAL

5727

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de construcción de Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Don Ernesto Ruenno de Armas, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que por Resolución del Consejo de Ministros de fecha 6 de abril de 1973, se acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones precisas para ejecutar las obras de Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de que por este Ayuntamiento se pueda llevar a efecto la cesión de estos terrenos a favor del Estado para la ejecución de tales obras.

En su consecuencia, por esta Alcaldía se ha señalado el día y hora que se indican a continuación para proceder al levantamiento de las actas previas a que alude el párrafo tercero del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, a la ocupación de las fincas necesarias para la construcción de la Estación Impulsadora, comprendida en el expresado proyecto de Estación Depuradora, señalándose a continuación los propietarios afectados por dichas obras:

Parcela	Propietarios	Superficie — m ²	Día y hora
23	D. César Hernández Martínez	2.691,39	29 9,30
24	Hdros. D. Domingo Martínez	114,10	29 9,45
25	D. Domingo Hernández Martínez	2.398,00	29 10,00
26	Hdros. D.ª Mercedes Hernández Martínez	2.584,87	29 10,15
29	INESA	612,06	29 10,30

Debiéndose advertir al propietario o propietarios que así ellos como los representantes en quienes deleguen, deberán personarse en los terrenos afectados, sitos en el barrio del Cabo, el día y hora indicado, pudiendo hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, apartado tercero, de la citada Ley, según el cual pueden, en el momento del levantamiento del acta previa, ir acompañado de un Perito y tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario. Asimismo, deberán acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como los recibos de la contribución territorial correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre el bien afectado, que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante este excelentísimo Ayuntamiento, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los efectos de subsanar los posibles errores que hayan podido padecer el bien y derecho que se afecta.

Santa Cruz de Tenerife a 7 de marzo de 1974.—El Alcalde—1767-A.